

#4899

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
61/9830

Oct. 6/48

Proy. de ley por medio de la cual se modifica el art. 9, Parágrafo 338, de la Ley #1488, de 1947, y declara libre de todo derecho arancelario los envases de estaño, plomo, zinc y otros metales y sus aleaciones para dispositivos, y también para aceites y productos similares.

6 Píezos

1851
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de Oct. de 1948.-

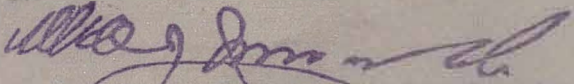
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4462, de fecha 6 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 9, Párrafo 338, de la Ley No. 1488, de 1947, y declara libre de todo derecho arancelario los envases de estaño, plomo zinc y otros metales y sus aleaciones para dentífricos, jabón para afeitar y productos similares.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

No. 4462

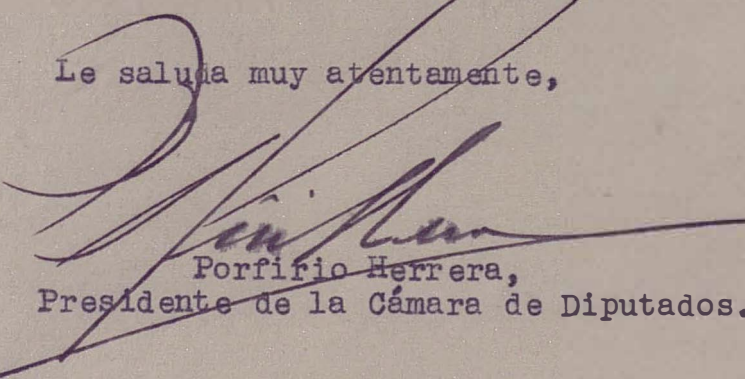
Ciudad Trujillo, D.S.D.
6 de octubre de 1948.-

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley mediante el cual se modifica al artículo 9, Párrafo 338, de la Ley No. 1488, de 1947, y declara libre de todo derecho arancelario los envases de estaño, plomo, zinc y otros metales y sus aleaciones para dentífricos, jabón para afeitar y productos similares.

Le saluda muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

81/9830



República Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 31631

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de octubre de 1948

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación #854, del 7 del corriente, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifica el artículo 9, Párrafo 338, de la Ley No. 1488, de 1947, y declara libre de todo derecho arancelario los envases de estaño, plomo, zinc y otros metales y sus aleaciones para dentífricos, jabón para afeitar y productos similares, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el Núm. 1818.

Le saluda muy atentamente,

Teófilo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/10153


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de Oct. de 1948.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se modifica el artículo 9, Párrafo 338, de la Ley No. 1488, de 1947, y declara libre de todo derecho arancelario los envases de estaño, plomo, zinc y otros metales y sus aleaciones para dentífricos, jabón para afeitar y productos similares.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/10152



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Ley No. 1488 de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, para que el artículo 9, en su Párrafo 338 se lea como se expresa a continuación:

Párrafo 338.- Estaño, plomo, zinc y otros metales no mencionados especialmente y sus aleaciones :

- (a) Envases para dentífricos, jabón para afeitar y productos semejantes..... LIBRE
- (b) Artículos no previstos en otra parte, sean o no níquelados, oxidados, bronceados, blanqueados o esmaltados,..... p.n.kilo RD\$0.40."

Art. 2.- Las notas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que en el texto actual del Arancel están consignadas a continuación del citado Párrafo 338, quedan vigentes, sin modificación alguna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

[Firma manuscrita]
Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

[Firma manuscrita]
Federico Niza

[Firma manuscrita]
Milady Felix de L. Oficial



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

La Mesa Directiva del Congreso Nacional

Art. 1.- No obstante la ley No. 1483 de fecha 20 de Julio de 1967, que establece el Arancel de Impostación y Expropiación, se otorga en la Gaceta Oficial No. 20075, para que el artículo 1.º de la Ley No. 1483 se lea como sigue:

Artículo 1.º - El Impuesto a la Renta, el Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera, el Impuesto a la Renta de Fuente Local, el Impuesto a la Renta de Fuente Internacional, el Impuesto a la Renta de Fuente Extranjera y el Impuesto a la Renta de Fuente Local, se aplicarán a las personas físicas y jurídicas que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades económicas, profesionales, científicas, artísticas, deportivas o de otro tipo, en el territorio de la República.

(a)

Impuestos que gravan a las personas físicas y jurídicas que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades económicas, profesionales, científicas, artísticas, deportivas o de otro tipo, en el territorio de la República.

(b)

Impuestos que gravan a las personas físicas y jurídicas que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades económicas, profesionales, científicas, artísticas, deportivas o de otro tipo, en el territorio de la República.

Art. 2.- Las normas de la Ley No. 1483, que en el punto anterior se menciona, serán aplicables a las personas físicas y jurídicas que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades económicas, profesionales, científicas, artísticas, deportivas o de otro tipo, en el territorio de la República, a partir del 1.º de Enero de 1968.



REGISTRADA con el Número 2550 DEL 19 48

en el folio 355 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1

una hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Diputado Trujillo, R. D. 19 48

[Handwritten signature]

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica la Ley No. 1488 de fecha 26 de Julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, publicada en la Gaceta Oficial No. 6678, para que el artículo 9, en su Párrafo 338 se lea como se expresa a continuación:

Párrafo 338.- Estaño, plomo, zinc y otros metales no mencionados especialmente y sus aleaciones:

- (a) Envases para dentífricos, jabón para afeitar y productos semejantes.....LIBRE
- (b) Artículos no previstos en otra parte, sean o no niquelados, oxidados, bronceados, blanqueados o esmaltados.....p.n. kilo RD\$0.40".

Art. 2.- Las notas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, que en el texto actual del Arancel están consignadas a continuación del citado Párrafo 338, quedan vigentes, sin modificación alguna.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:
Federico Nina hijo,
(fdos.) Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

s i g u e

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

5^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 230

an el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 1948

Jefe de las Oficinas del Senado



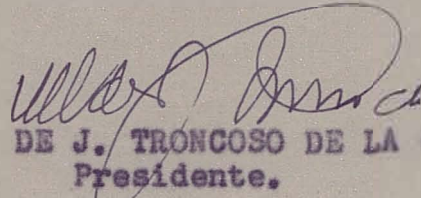
CONGRESO NACIONAL

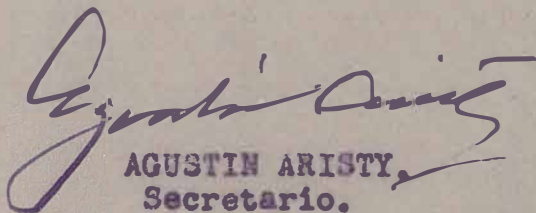
Proy. de ley por medio del cual se modifica el artículo 9,
Párrafo 338, de la Ley No. 1488, de 1947.

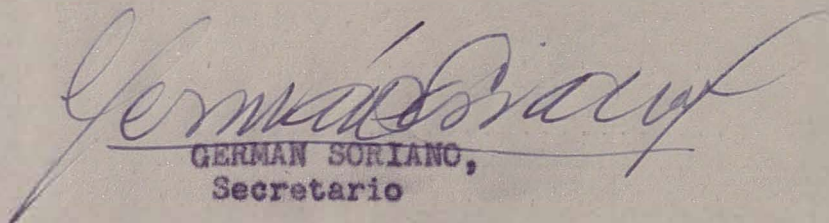
ASUNTO

PAG. 2

Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos
cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración
y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTIN ARISTY,
Secretario.


GERMAN SORIANO,
Secretario

dd



